



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-128/2022

ACTORA: MARÍA ISAURA QUITL
ROMERO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE CUAUTINCHÁN,
PUEBLA.

TERCER INTERESADA: MARÍA ISABEL
ROMERO TORIJA

MAGISTRADA PONENTE: IDAMIS
PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA: ISABEL
CARREÓN PÓNCÉ DE LEÓN

Puebla, Puebla; cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Sentencia que resuelve el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, interpuesto por **María Isaura Quitl Romero**, ostentándose como regidora propietaria del Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla, a fin de controvertir la negativa de reincorporación a dicho cargo, llevada a cabo en sesión de cabildo de doce de septiembre de dos mil veintidós.

INDICE

G L O S A R I O..... 1

ANTECEDENTES..... 2

I. Contexto. 2

II. Juicio de la ciudadanía. 6

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA 7

SEGUNDO. COMPARECIENTES Y TERCERA INTERESADA..... 7

TERCERO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. 9

CUARTO. PRETENSIÓN, LITIS Y SÍNTESIS DE AGRAVIOS.10

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.10

R E S U E L V E:21

G L O S A R I O.

Actora, parte actora, enjuiciante	María Isaura Quitl Romero en su carácter de regidora propietaria del Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla.
Código Local, CIPEEP o Código comicial	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla
Constitución Federal, Carta Magna,	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local, Constitución de Puebla	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Sala Superior del TEPJ	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES.

De los hechos narrados por quien promueve, y de las constancias que integran el expediente, en lo que interesa se advierte lo siguiente.

I. Contexto.

• ANUALIDAD 2021.

1. Jornada electoral. El seis de junio de dos mil veintiuno, se celebraron elecciones para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla. El nueve de junio siguiente, el Consejo Municipal Electoral expidió la constancia de mayoría y validez de la elección, de la cual, en esencia, se desprende que **fue electa como regidora propietaria cuatro, la ciudadana María Isaura Quitl Romero; y, como su suplente, María Isabel Romero Torija.**

2. Primera sesión del cabildo. El quince de octubre de esa anualidad, en la primera sesión ordinaria del cabildo se dio cuenta en el punto 17, con lo siguiente: “Se Notifica la Presentación de un Oficio emitido por la C. María Isaura Quitl Romero, en el cual manifiesta que por motivos de Salud no puede estar presente en la Ceremonia Solemne para la toma de protesta al Cargo de Regidora Electa del Municipio de Cuautinchan, Puebla para el periodo 2021-2024”.¹

3. Toma de posesión y protesta de ley. El mismo quince de octubre, en diversa sesión los integrantes del cabildo rindieron la protesta de ley y se declaró instalado el ayuntamiento, sin la presencia de **María Isaura Quitl Romero.**

4. Imposibilidad de tomar protesta. En autos obran sendos ocursos de los que se advierte que el quince de octubre de dos mil veintiuno, la regidora propietaria María Isaura Quitl Romero manifestó que por **motivos de salud y cambio de residencia** no podía tomar protesta al cargo de regidora.

5. Aprobación de renuncia y protesta de la regiduría suplente. El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, el cabildo del ayuntamiento de Cuautinchán, en sesión extraordinaria aprobó la renuncia presentada por la entonces regidora propietaria María Isaura Quitl Romero; y, se determinó llamar a María Isabel Romero Torija, en su carácter de regidora suplente, para rendir protesta al cargo.

¹ Foja 87 del expediente.



En el punto 4, 5 y 6 del orden del día del acta respectiva se estableció:

[...]

4.- Derivado que el día 15 de octubre del año 2021 la C. María Isaura Quitl Romero, presentó un escrito en el cual manifestó **que por motivos de salud y cambio de residencia** no podía tomar protesta al cargo de regidor conforme a lo establecido en el artículo 243 fracción II de la Ley Orgánica municipal para el estado de Puebla., **Se somete a discusión y aprobación la renuncia de la C. María Isaura Quitl Romero al cargo de regidora propietaria** y se solicita llamar a la regidora suplente la C. María Isabel Romero Torija para que rinda protesta al cargo de regidor y conforme a lo establecido en el Artículo 52 fracción II inciso a), fracción XXVII y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla.

5.- Toma protesta de la ciudadana María Isabel Romero Torija al cargo de regidor, en suplencia de la ciudadana María Isaura Quitl Romero.

6.- Entrega de la comisión de educación pública y actividades culturales a la C. **María Isabel Romero Torija.**

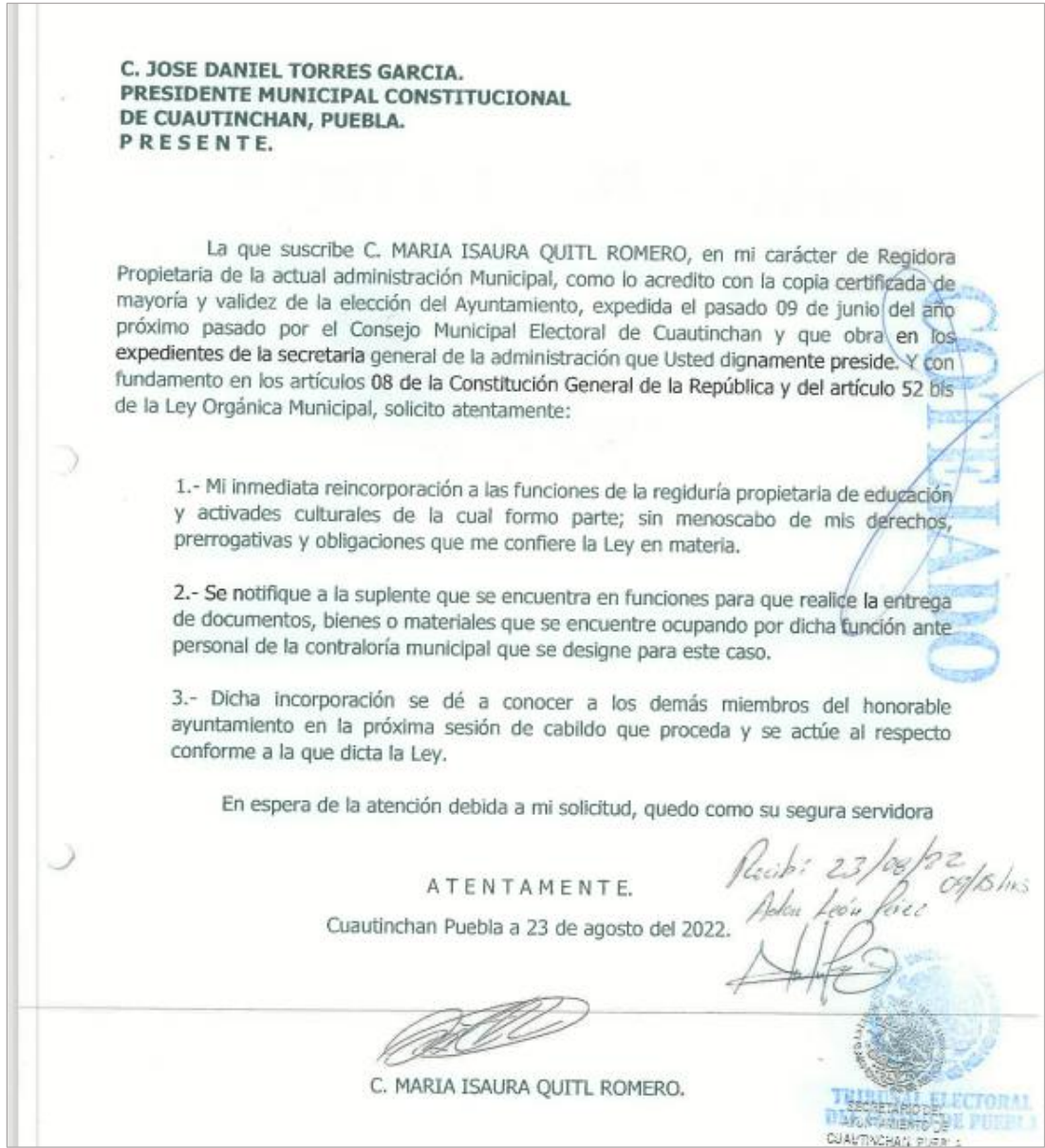
[...]

En el desahogo, se determinó, por mayoría de votos, aprobar todos los puntos de acuerdo; y, en consecuencia, se tomó protesta a María Isabel Romero Torija, al cargo de regidora, en suplencia de la ciudadana María Isaura Quitl Romero.

En ese momento, se le entregó a la suplente la Comisión de Educación Pública y actividades culturales.

• ANUALIDAD 2022.

6. Solicitud de reincorporación de la regidora propietaria. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, la ciudadana María Isaura Quitl Romero, presentó ante el Presidente Municipal ocurso mediante el cual solicitó su inmediata reincorporación como regidora propietaria de Educación y Actividades Culturales, al tenor de lo siguiente:



7. Sesión de cabildo. El treinta de agosto siguiente el cabildo sesionó a fin de tratar, en esencia, los puntos siguientes: I. Presentación y aprobación de estados financieros de enero, febrero y marzo; II. Presentación y aprobación de formatos trimestrales de la ley de disciplina financiera correspondiente al primer trimestre del año dos mil veintidós; III. Discusión y aprobación para la creación y publicación de la gaceta municipal; y, IV. Asuntos generales.

En dicha sesión, se asentó la presencia de la ciudadana María Isabel Romero Torija, incluso intervino a fin de solicitar su asistencia en diversa sesión del mes de julio, en virtud de que estuvo enferma.

8. Solicitud de entrega-recepción de la regiduría. El dos de septiembre de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Investigación de la Contraloría del Ayuntamiento, le solicitó a María Isabel Romero Torija su presencia en las oficinas el cinco de septiembre de la misma anualidad, para efectos de la entrega-recepción de las instalaciones de la comisión que encabeza, derivado de la presunta reincorporación de la regidora propietaria, a partir del cinco de septiembre.

El cinco de septiembre siguiente, en respuesta a dicho oficio², María Isabel Romero Torija solicitó diferir la entrega-recepción, en virtud de que no existía un acto oficial de reincorporación.

9. Convocatoria de sesión extraordinaria de Cabildo. El nueve de septiembre siguiente, el Secretario del Ayuntamiento, convocó al Cabildo a una sesión extraordinaria a fin de tratar el punto denominado: **“1.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA REINCORPORACIÓN DE LA C. MARÍA ISAURA QUITL ROMERO, EN SU CARÁCTER DE REGIDORA PROPIETARIA NÚMERO CUATRO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO”**.

10. Negativa de reincorporación. El doce de septiembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de cabildo³, a fin de tratar el punto que antecede, en la que se concluyó no aprobar la reincorporación de la solicitante. Tal determinación, se ordenó que se notificara a **María Isaura Quitl Romero** el mismo día de su emisión.

Para mayor ilustración se inserta la tabla de votaciones vertidas por los ediles en dicha sesión de cabildo:

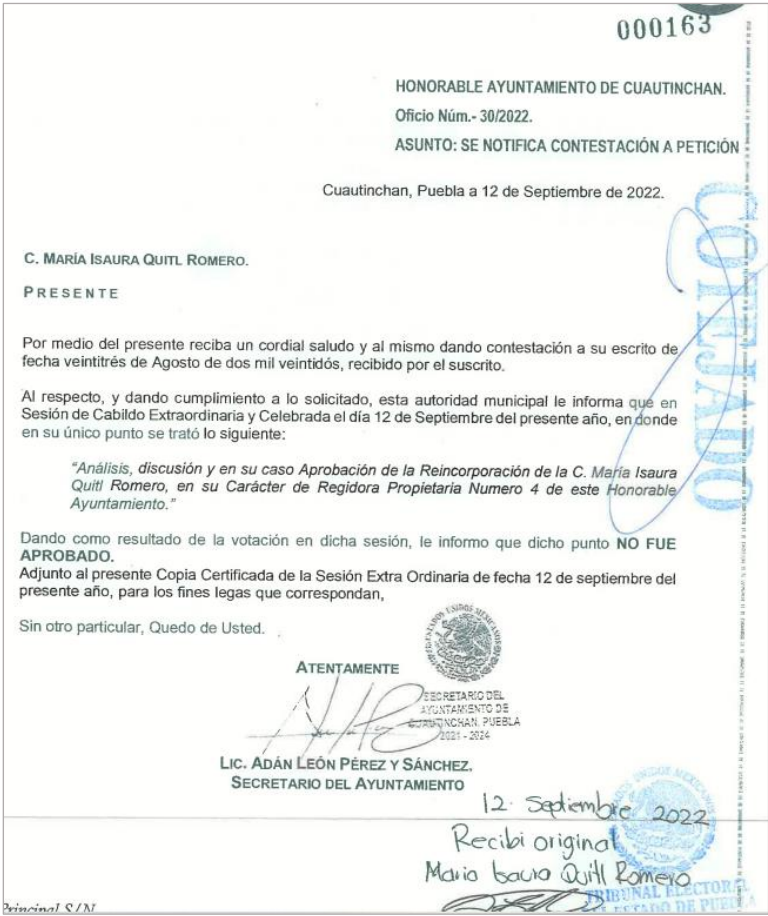
En el uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: No habiendo intervención por parte de los miembros de este Honorable Cabildo, procedo a recabar la Votación correspondiente:

NOMBRE	CARGO	VOTO: A FAVOR/EN CONTRA
C. José Daniel Torres García	Presidente Municipal.	A FAVOR
C. María del Carmen Camacho Ponce	Regidora de Gobernación.	EN CONTRA
C. José Delfino Conde López	Regidor de Agricultura y Ganadería	EN CONTRA
C. Yaneli Díaz Ramírez	Regidora de Turismo.	EN CONTRA
C. Nicolás Loeza González	Regidor de Hacienda y Comercio.	A FAVOR
C. Lucila Fuentes Cortes	Regidora de Parques y Jardines.	EN CONTRA
C. Bulmaro Soto Bernardino	Regidor de Obras y Servicios Públicos	A FAVOR
C. Alicia Camargo Meneses	Regidora de Salubridad, Asistencia Pública y Grupos Vulnerables.	EN CONTRA
María Isabel Romero Torija	Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales	EN CONTRA
Rosalía García Luna	Síndico Municipal	A FAVOR

Resultado: No Aprobado por MAYORIA El presente punto del Orden del Día con 04 votos a favor y 06 votos en contra, de los miembros del H. Ayuntamiento.

11. Notificación de la negativa de reincorporación. El doce de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio 30/2022⁴ el Secretario del Ayuntamiento, le informó a María Isaura Quitl Romero, la imposibilidad de su reincorporación como regidora propietaria, al tenor de lo siguiente:

² Fojas 47 y 48 del expediente.
³ Fojas 122-126 del expediente.
⁴ Foja 163 del expediente.



12. Prueba superveniente. El quince de septiembre de esa anualidad, **María Isaura Quilit Romero**, en defensa de sus intereses presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal⁵ en su calidad de compareciente en el juicio **TEEP-JDC-105/2022**⁶, un ocurso mediante el cual exhibió copia certificada del acta de sesión de doce de septiembre referida a fin de evidenciar, esencia, lo siguiente:

- El cabildo le negó indebidamente su reincorporación; y,
 - Su intención de promover un juicio de la ciudadanía contra dicho acto;
- En ese tenor, este Tribunal Electoral, el seis de diciembre de dos mil veintidós, mediante acuerdo plenario, determinó la escisión de dichos planteamientos a fin de integrar el presente juicio de la ciudadanía.

II. Juicio de la ciudadanía.

1. Demanda, integración y turno. Tal como se expuso, el quince de septiembre de dos mil veintidós, la actora presentó ocurso en el que manifestó su intención de promover juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía a fin de controvertir **la negativa de reincorporación a su encargo como regidora cuarta del Ayuntamiento de**

⁵ Fojas 145 a 153 del expediente.
⁶ Juicio del cual se escindió el presente asunto, en atención a la pretensión de la actora como compareciente.

Cuautinchán, Puebla, emitida en la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el doce de septiembre de la mencionada anualidad.

2. Turno. En su oportunidad, la Magistrada Presidenta ordenó la integración del expediente **TEEP-JDC-128/2022** asimismo, instruyó turnarlo a su ponencia, para los efectos legales conducentes.

3. Radicación. En su oportunidad, la Magistrada Instructora radicó el juicio; declaró cerrada la instrucción y ordenó formular el proyecto de resolución correspondiente.

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla ejerce jurisdicción por territorio y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, al tratarse de un juicio de la ciudadanía, mediante el cual se controvierte una determinación del cabildo del **Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla**, que presuntamente vulnera los derechos político-electorales de la actora, relacionados con su acceso al cargo de edil, al sostener que ella debe asumir el encargo que le fue conferido como regidora propietaria en dicho órgano municipal, desde el nueve de junio de dos mil veintiuno.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución federal; 1, 2, 3 fracción IV, 12 fracción VIII, 13 de la Constitución local; 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 353 Bis y 354 párrafo segundo del Código Electoral Local; así como 3 y 7 fracciones I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

SEGUNDO. COMPARECIENTES Y TERCERA INTERESADA.

En el presente juicio de la ciudadanía pretenden comparecer como terceros interesados las personas siguientes:

Comparecientes	Fecha y hora del ocursó	Manifestaciones esenciales de los comparecientes
Nicolás Loeza González , ostentándose como regidor de hacienda y comercio del Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla .	Se presentó el 13-12-22 a las 11:17 horas en la Secretaría del ayuntamiento.	Expresa que votó a favor de la reincorporación de la actora.
Rosalía García Luna ostentándose como Síndica del Ayuntamiento de	Se presentó el 13-12-22 a las 11:50 horas en la Secretaría del ayuntamiento.	Expresa que voto a favor de la reincorporación de la actora.

Comparecientes	Fecha y hora del ocuso	Manifestaciones esenciales de los comparecientes
Cuautinchán, Puebla.		
Bulmaro Soto Bernardino, ostentándose como Regidor de Obras y Servicios Públicos del citado Ayuntamiento	Se presentó el 13-12-22 a las 11:17 horas en la Secretaría del ayuntamiento.	Expresa que voto a favor de la reincorporación de la actora.
María Isabel Romero Torija, ostentándose como regidora suplente en funciones, del Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla.	Se presentó el 14-12-22 a las 10:15 horas.	La citada ciudadana sostiene en esencia que debe desestimarse la acción de la actora toda vez que no se vulneran sus derechos político-electorales. Que su calidad de regidora propietaria la perdió desde el momento que presentó su renuncia al cargo, con carácter de irrevocable. De ahí que considera que no se puede prever la posibilidad de su reincorporación, tan es así que es por ello que el cabildo la mando llamar a ella, como suplente y tomar posesión del cargo. La compareciente también refiere que la renuncia presentada por la actora la sustenta en un cambio de domicilio y en sesión de cabildo de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, fue aceptada, con lo que se actualizan las causas suficientes para renunciar al cargo de regidor, de conformidad con lo establecido en los numerales 243 y 244 de la Ley Orgánica Municipal. Además, refiere que, si se hubiere tratado de una falta temporal, el cabildo la hubiese calificado y se le hubiere concedido una licencia de conformidad con el numeral 52 de la Ley Orgánica Municipal. Lo que aduce que no ocurrió, y señala que del quince de octubre de dos mil veintiuno, al veintitrés de agosto de dos mil veintidós, nunca presentó interés en una supuesta licencia. En ese tenor, considera que el numeral 53 del citado ordenamiento establece que, si las faltas temporales son injustificadas y no se solicita licencia, se le impondrá al faltista la revocación del mandato. Finalmente, por cuanto hace a la negación categórica de la renuncia por conducto de la actora señala que el documento consta de la certificación del Secretario del Ayuntamiento. En ese sentido, señala que al no vulnerarse los derechos de la actora el juicio debe desecharse.

Respecto de las comparecencias, se estima lo siguiente:

En el caso, este Tribunal Electoral considera que **no es viable reconocer el carácter de terceros interesados a quienes comparecen como regidores y síndica del ayuntamiento**, al no contar con interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el de la parte actora, al ser autoridades responsables en el juicio.

Lo anterior es así, porque el artículo 355, fracción III, del Código Electoral local dispone que el tercero interesado el partido político o la coalición, en su caso, que resienta algún perjuicio con el medio de impugnación intentado, lo cual no



se actualiza en la especie, porque los regidores y la síndica fungen como parte de la autoridad responsable, al ser parte del cabildo del Ayuntamiento; de ahí que no se le reconozca dicho carácter.

En ese tenor, de los comparecientes se estima conducente, establecer que únicamente se tendrá con el carácter de tercera interesada a la ciudadana **María Isabel Romero Torija, en su carácter de regidora suplente –en funciones– del Ayuntamiento**, puesto que su escrito de comparecencia contiene su nombre y firma; menciona el perjuicio que resiente al exponer que tiene un derecho incompatible con la actora, al referir que cuenta con un mejor derecho para permanecer en la regiduría controvertida, la cual la actora aduce que le corresponde ocupar de manera legítima.

Además, compareció de manera oportuna, porque lo hizo dentro de las cuarenta y ocho horas de publicitada la demanda, por lo cual se estima procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 363 del código electoral local.

TERCERO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, es oportuno analizar el cumplimiento de los requisitos y presupuestos de procedencia, conforme a lo previsto en los artículos 361, del Código Electoral.

a. Forma. El juicio se interpuso por escrito, consta el nombre y firma autógrafa de quien comparece; se identifica el acto controvertido, se narran los hechos del caso, se expresan los agravios y disposiciones jurídicas que se consideran transgredidas.

b. Oportunidad. Este Tribunal Electoral considera que se encuentra satisfecho el requisito, puesto que la parte actora se enteró de la sesión de cabildo que ahora impugna el doce de septiembre de dos mil veintidós, por lo tanto, si el juicio de la ciudadanía lo presentó el quince de septiembre siguiente, es dable afirmar que es oportuno, al presentarlo dentro del plazo de tres días previstos en el Código Electoral Local.

c. Legitimación y personería. Se tienen por colmados estos requisitos. En el caso, la actora comparece por derecho propio y ostentándose como regidora propietaria electa en el proceso electoral 2020-2021 para integrar el Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla,

d. Definitividad. Se debe tener por satisfecho de conformidad con la acción que intenta la parte actora a través del presente medio de impugnación.

CUARTO. PRETENSIÓN, LITIS Y SÍNTESIS DE AGRAVIOS.

a. Pretensión:

La **petición** de la parte actora es que este Tribunal Electoral revoque la determinación impugnada; y, en consecuencia, se restituya su derecho político-electoral de acceso al cargo a fin de que se ordene su reincorporación en el cargo de regidora propietaria cuarta del Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla.

b. Litis:

La Litis se centra en dilucidar si en el caso le asiste la razón a la parte actora; o si, por el contrario, debe confirmarse el acto emitido por el Ayuntamiento responsable emitido en la sesión de cabildo de doce de septiembre de dos mil veintidós, relativo a la negativa de incorporar a la actora al Ayuntamiento como regidora propietaria.

c. Síntesis de agravios.

- **Es ilegal la negativa de reincorporarla como regidora.**
- **El escrito de su presunta renuncia es inexistente.**

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

Los agravios son **infundados**.

La parte actora ostentándose como regidora propietaria número cuatro del Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla, sostiene que la negativa del Cabildo de reincorporarla en dicho cargo es ilegal, ya que, si bien se ausentó desde el quince de octubre de dos mil veintiuno, lo cierto es que tal actuación la notificó debidamente a los integrantes del Ayuntamiento, por lo que estima que su ausencia fue temporal y con causa justificada.

En ese tenor, señala que, si mediante escrito de veintitrés de agosto de dos mil veintidós solicitó su inmediata reincorporación a las funciones de la regiduría correspondiente, el ayuntamiento debe integrarla.

La actora refiere que desconoce la renuncia de quince de octubre de dos mil veintiuno, solo reconoce el ocurso de esa misma fecha, donde narró que no podía tomar protesta del cargo temporalmente, por temas de salud; y, niega categóricamente que haya renunciado al cargo, únicamente afirma que presentó su ocurso a fin de justificar su falta temporal a las labores inherentes al cargo.



De ahí que, en su estima este Tribunal debe ordenar su reincorporación inmediata como integrante del Cabildo de Cuautinchán, Puebla.

Al respecto, en el informe circunstanciado de la responsable se advierte lo que a continuación se transcribe:

i) El acto reclamado por la C. María Isaura Quitl Romero, dentro de la demanda que dio origen al juicio anotado al rubro, es CIERTO, toda vez que en la sesión de cabildo extraordinaria de fecha doce de septiembre del año en curso (2022), se le NEGÓ POR MAYORÍA DE CABILDO su REINCORPORACIÓN AL CARGO DE REGIDORA PROPIETARIA NUMERO CUATRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTINCHAN, PUEBLA.

ii) En la sesión de cabildo extraordinaria citada con antelación, **votara a favor:** EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA SINDICA, EL REGIDOR DE HACIENDA Y COMERCIO Y EL REGIDOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Y quienes **votaron en contra** fueron: LA REGIDORA DE GOBERNACION, EL REGIDOR DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, LA REGIDORA DE TURISMO, LA REGIDORA DE PARQUES Y JARDINES, LA REGIDORA DE SALUBRIDAD, ASISTENCIA PÚBLICA Y GRUPOS VULNERABLES Y LA REGIDORA DE EDUCACION PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES (ÉSTA ULTIMA REGIDORA SUPLENTE DE REGIDORA PROPIETARIA PROMOVENTE MARIA ISAURA QUITL ROMERO).

iii) Es menester mencionarlo, que mediante la fecha quince de octubre del año dos mil veintiuno, se efectuó la primera sesión ordinaria de cabildo de este Ayuntamiento, donde el ORDEN DEL DIA, específicamente en el punto 17 se NOTIFICÓ LA PRESENTACIÓN DE UN OFICIO EMITIDO POR LA C. MARIA ISAURA QUITL ROMERO, EN EL CUAL MANIFESTÓ QUE POR MOTIVO DE SALUD NO PODÍA ESTAR PRESENTE EN LA CEREMONIA SOLEMNE PARA LA TOMA DE PROTESTA DEL CARGO DE REGIDORA ELECTA DEL MUNICIPIO DE CUAUTINCHÁN.

iv) El escrito detallado en el punto inmediato anterior, fue recibido por la Secretaria General de éste Ayuntamiento, en fecha quince de octubre del año dos mil veintiuno a cargo en ese entonces de Adán León Pérez y Sánchez, y en tal escrito la REGIDORA PROPIETARIA NÚMERO CUATRO MARIA ISAURA QUITL ROMERO manifestó expresamente lo siguiente: ...”QUE POR MOTIVOS DE SALUD, NO PUEDO TOMAR PROTESTA TEMPORALMENTE COMO REGIDORA PROPIETARIA NÚMERO CUATRO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTINCHAN, POR ENDE, NOTIFICO MI CAUSA JUSTIFICADA DEL MOTIVO DE MI FALTA TEMPORAL A LAS LABORES INHERENTES A TAL CARGO, RESERVÁNDOME EL DERECHO POLITICO ELECTORAL CORRESPONDIENTE, DEBIENDO NOTIFICARME LO QUE TENGA A BIEN ACORDAR”...

v) Mediante sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, el ORDEN DEL DIA en los puntos 4, 5, 6, fueron expresamente los siguientes:

...4.- DERIVADO QUE EL DÍA 15 (QUINE) DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, LA C. MARÍA ISAURA QUITL ROMERO, PRESENTO UN ESCRITO EN EL CUAL MANIFESTÓ QUE POR MOTIVOS DE SALUD Y CAMBIO DE RESIDENCIA NO PODÍA TOMAR PROTESTA AL CARGO DE REGIDOR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 243 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, SE SOMETE A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN LA RENUNCIA DE LA C. MARÍA ISAURA QUITL ROMERO AL CARGO DE REGIDORA PROPIETARIA Y SE SOLICITA LLAMAR A LA REGIDORA SUPLENTE LA C. MARÍA ISABEL ROMERO TORIJA PARA QUE RINDA PROTESTA AL CARGO DE REGIDOR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52 FRACCIÓN II INCISO A), FRACCIÓN XXVII Y 244 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

...5.- Toma protesta de la ciudadana María Isabel Romero Torija al cargo de regidor en suplencia de la ciudadana María Isaura Quitl Romero.

...6.- Entrega de la comisión de educación pública y actividades culturales a la C. María Isaura Quitl Romero.

VI)- El punto numero 4 detallado en líneas anteriores fue aprobada por mayoría con nueve votos a favor y cero en contra.

VI). - El punto número 4 detallado en líneas anteriores fue aprobado POR MAYORÍA CON NUEVE VOTOS A FAVOR Y CERO EN CONTRA.

VII). - El punto número 5 detallado en líneas anteriores, fue desahogado en conformidad YA QUE SE LE TOMÓ LA PROTESTA DE LEY A LA REGIDORA SUPLENTE, haciendo notar la C. MARÍA ISABEL ROMERO TORIJA TOMÓ PROTESTA, PERO COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, tal y como se aprecia en la sesión de cabildo respectiva de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

VIII). - El punto número 6 detallado en líneas anteriores, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE NUEVE VOTOS A FAVOR Y CERO EN CONTRA.

IX). - Los acuerdos aprobados en la sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, NO FUERON NOTIFICADOS DE FORMA POSTERIOR A LA REGIDORA PROPIETARIA NÚMERO CUATRO MARÍA ISAURA QUITL ROMERO, NI POR CONDUCTO DEL ESE ENTONCES SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO ADÁN LEÓN PÉREZ Y SÁNCHEZ, NI TAMPOCO POR LA REGIDORA SUPLENTE NÚMERO CUATRO MARÍA ISAURA QUITL ROMERO.

X. Mediante fecha veintitrés de agosto del año en curso (2022), la Secretaria General de éste Ayuntamiento, a cargo en ése entonces Adán León Pérez y Sánchez, recibió escrito signado por MARÍA ISAURA QUITL ROMERO, EN SU CARÁCTER DE REGIDORA PROPIETARIA NÚMERO CUATRO DE ÉSTE AYUNTAMIENTO , donde expresamente solicito lo siguiente:

[....]

Una vez destacado lo anterior, es importante tener en cuenta el siguiente:

Marco normativo.

Constitucional federal y local.

El numeral 115 de la Carta Magna establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Por su parte, el artículo 102 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Puebla dispone que **los ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años**, debiendo tomar posesión sus integrantes, el día quince de octubre del año en el que se celebre la elección. **Asimismo, prevé que, si**



alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Al respecto, la tesis VIII del TEPJF de rubro: “**LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO MUNICIPAL. ES INDISPENSABLE QUE SE HAYA RENDIDO PROTESTA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)**” establece que de la interpretación de los artículos 115, base I, párrafo cuarto y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 18, 19, 20 y 40 de la ley orgánica municipal de esa entidad, se colige que los miembros del Ayuntamiento pueden **solicitar licencia para separarse del encargo, siempre y cuando estén vigentes los derechos inherentes, es decir, que el interesado haya rendido la protesta constitucional.** En consecuencia, si un candidato electo no la rinde, sin que medie causa justificada, no adquiere los derechos y obligaciones inherentes, como es la posibilidad de solicitar **licencia** para la separación del encargo. De ahí la importancia de la protesta de ley.

Ley Orgánica Municipal.

El numeral 50 de la Ley Orgánica Municipal prevé que los ayuntamientos se renovarán cada tres años debiendo tomar posesión sus integrantes el quince de octubre del año de la elección. Al Instalarse cada ayuntamiento o al cambiar a cualquiera de sus miembros el Presidente Municipal lo comunicará a los tres poderes del estado (artículo 51).

Por su parte el artículo 52, de la citada ley relativo a las **faltas temporales o absolutas** a las sesiones ordinarias de cabildo de los integrantes se sujetarán a lo siguiente:

I. Faltas temporales:

a) Para que un Regidor pueda **faltar temporalmente a sus labores**, se requiere licencia del Ayuntamiento, en los términos del Reglamento respectivo.

b) Si la falta es menor de treinta días, no será necesario que se llame al suplente mientras pueda constituirse quórum.

c) Cuando la falta sea mayor de treinta días, se llamará a los suplentes respectivos; y a falta de estos, el Ayuntamiento acordará a quién de los demás Regidores suplentes llamará.

II. Faltas absolutas:

a) La falta absoluta de uno o más regidores propietarios o del Síndico será cubierta por sus suplentes.

No se considerará como falta **la ausencia** de un Regidor o del Síndico propiciada por la negativa de incorporación por parte del Presidente Municipal o de los miembros del Cabildo, o por la falta de convocatoria a la sesión respectiva.

Ahora bien, el numeral **52 Bis de la Ley Orgánica** establece, en esencia, que el **regidor con licencia** que comunique su reincorporación al ejercicio de su cargo, presentará escrito firmado y dirigido al Ayuntamiento respectivo. El Presidente Municipal lo comunicará en la sesión siguiente.

En el supuesto de que el suplente se encuentre en funciones, el Presidente Municipal le comunicará de inmediato la reincorporación del propietario. Y quienes se reincorporen ejercerán sus funciones el mismo día de la presentación de su escrito, sin menoscabo de sus derechos, prerrogativas y obligaciones.

Por otra parte, el numeral 78, fracción XXVII de la Ley Orgánica sostiene que **son atribuciones de los Ayuntamientos conceder licencias y resolver sobre las renunciaciones que formulen los integrantes del ayuntamiento, dando aviso al Congreso del Estado.** Asimismo, la fracción XXIX, del citado numeral establece que el ayuntamiento **aceptará las renunciaciones y concederá licencias** cuando excedan del término de diez días, **a los servidores públicos del ayuntamiento, así como sancionar las faltas en que ellos mismos incurran.**

De igual forma el numeral 91, fracción L, de la citada Ley señala que es una facultad del Presidente Municipal **conceder licencias económicas hasta por diez días a los servidores públicos municipales, los cuales de conformidad con el numeral 108 de la Carta Magna, son servidores públicos, entre otros, los representantes de elección popular.**

Normativa reglamentaria.

De conformidad con el artículo 13 del Reglamento Interior del Ayuntamiento **de Cuautinchán, Puebla**, prevé que los integrantes del Honorable Ayuntamiento y el Secretario del Ayuntamiento conformarán **el Honorable Cabildo**, mismo que ejercerá las atribuciones que la Ley Orgánica le otorga a éste, funcionará de manera colegiada, a través de sesiones que serán deliberativas y resolutivas.

Los numerales 28 y 29 del Reglamento Interior del Ayuntamiento⁷ establecen que todos los servidores públicos del Ayuntamiento deberán recibir sus nombramientos o cargos, según el puesto que desempeñen así, como su respectivo gafete. **Los nombramientos y cargos quedaran sin efectos si los servidores públicos al inicio de la relación laboral no se presentan a tomar posesión de cargo, en el término de tres días hábiles inmediatos posteriores, sin justificación fehaciente alguna.**

El numeral 57 del Reglamento Interno del Ayuntamiento establece que las **ausencias temporales** de los funcionarios y trabajadores se podrán suplir por las personas que al efecto designe la Presidencia Municipal y se regirán conforme a lo estipulado por el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Finalmente, el numeral 64 del citado ordenamiento dice que las cuestiones no previstas en dicho ordenamiento serán resueltas por la Presidencia Municipal observándose lo dispuesto por la Constitución local, Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

En ese tenor, el numeral 137 de ese ordenamiento establece que **nadie podrá entrar al desempeño de ningún cargo, empleo o comisión del Estado sin prestar previamente la protesta de cumplir, y en su caso de hacer cumplir la Constitución federal y local y demás leyes aplicables.**

Por su parte, el numeral 106, fracción IV, del citado ordenamiento establece que la Ley Orgánica Municipal será la que reglamente las disposiciones de la Constitución relativas a los municipios y establecerá: **la forma de constituir los ayuntamientos cuando los regidores electos no concurren.**

Decisión.

Del análisis de las constancias de autos, este Tribunal Electoral estima que no le asiste la razón a la actora puesto que, de la compulsas, valoración y concatenación de las constancias certificadas por el Secretario del Ayuntamiento en el expediente, mismas que derivaron de la escisión en el juicio de la ciudadanía (TEEP-JDC-105/2022) se constató lo siguiente:

PRUEBAS DOCUMENTALES	CONTENIDO
ACTA DE CABILDO DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.	Informe, si de los ocursos de referencia se acordó lo relativo al acta de cabildo verificada el 22 de noviembre de 2021 en la cual se acordó lo siguiente:

⁷ Localizable en <https://cuautinchan.puebla.gob.mx/contraloria.php>

	[...] 4.- Derivado que el día 15 de octubre del año 2021 la C. María Isaura Quitl Romero, presento un escrito en el cual manifestó que por motivos de salud y cambio de residencia no podía tomar protesta al cargo de regidor conforme a lo establecido en el artículo 243 fracción II de la Ley Orgánica municipal para el estado de Puebla., Se somete a discusión y aprobación la renuncia de la C. María Isaura Quitl Romero al cargo de regidora propietaria y se solicita llamar a la regidora suplente la C. María Isabel Romero Torija para que rinda protesta al cargo de regidor y conforme a lo establecido en el Artículo 52 fracción II inciso a), fracción XXVII y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla. 5.- Toma protesta de la ciudadana María Isabel Romero Torija al cargo de regidor en suplencia de la ciudadana María Isaura Quitl Romero. 6.- Entrega de la comisión de educación pública y actividades culturales a la C. María Isabel Romero Torija, por parte de María del Carmen Camacho Ponce. [...] Documental pública, con valor probatorio pleno, de conformidad con los numerales 357 y 358, fracción I inciso b), del Código de la materia.
COPIA CERTIFICADA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LOS ESCRITOS SIGUIENTES:	1) Copia certificada del escrito de María Isaura Quitl Romero de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, dirigido a José Daniel Torres García, Presidente del Municipio de Cuautinchán, Puebla con una firma y con la impresión de dos huellas dactilares. 2) Copia certificada del escrito de María Isaura Quitl Romero de quince de octubre de dos mil veintiuno dirigido a la Secretaría General del Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla, con una firma, mismo que fue presentado y recibido en la Secretaría del Ayuntamiento de Cuautinchán el quince de octubre del dos mil veintiuno, por Adan León Pérez.

Para mayor referencia, se insertan las imágenes de los ocursos de referencia, certificados ambos, por el Secretario del Ayuntamiento:

Escrito	Certificación
----------------	----------------------



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CUAUTINCHÁN PUEBLA A 15 DE OCTUBRE DE 2021 C. JOSÉ DANIEL TORRES GARCÍA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTINCHÁN ASUNTO: SOLICITUD DE RENUNCIA AL CARGO DE REGIDORA DE EDUCACIÓN Por medio de la presente, me permito informarle que presento mi renuncia con carácter irrevocable al puesto de REGIDOR 4, cargo que adquirí tras ser convocada a participar en la campaña del entonces candidato a la presidencia del municipio de Cuautinchán, José Daniel Torres García y el cual resultase ganador de la contienda en las elecciones electorales del día 6 de junio. Lo anterior debido a problemas de salud delicado y por recomendación médica, cambiaré de domicilio. Por lo que me es difícil permanecer en el puesto, esperando que las condiciones lo permitan para así convocar a mi suplente, la C. María Isabel Romero Torija. Por otro lado, hago de su conocimiento de mi renuncia de manera voluntaria, no me reservo acción o derecho que ejerza de ninguna naturaleza en un futuro, ni en contra suya, ni de la administración entrante. Sin más por el momento, agradezco las atenciones para el desarrollo de mi cargo, así como la oportunidad de haberme permitido ser parte de este equipo. ATENTAMENTE María Isaura Quilit Romero	EL LIC. ADÁN LEÓN PÉREZ Y SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTINCHÁN, PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 138 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONCUERDA ÍNTEGRAMENTE CON EL ORIGINAL, EL CUAL TUVE A LA VISTA Y COTEJÉ, SE HACE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EL 18 DE DICIEMBRE DE 2021. LIC. ADÁN LEÓN PÉREZ Y SÁNCHEZ EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTINCHÁN, PUEBLA.
600106 ASUNTO: SE NOTIFICA MI FALTA TEMPORAL AL CARGO POR MOTIVOS DE SALUD. SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTINCHÁN, PUEBLA PRESENTE MARÍA ISAUURA QUITL ROMERO, mexicana por nacimiento, mayor de edad, con domicilio ubicado en perteneciente a este Municipio, con número telefónico y con email: en mi carácter de REGIDORA PROPIETARIA NÚMERO CUATRO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTINCHÁN, personalidad debidamente acreditada con la copia certificada de la constancia de mayoría y validez, expedida en mi favor mediante fecha 09 de junio del año próximo pasado (2021), y que obra en los archivos de la Secretaría a su digno cargo, ante usted respetuosamente comparezco y expongo: Que por motivos de salud, no puedo tomar protesta temporariamente como REGIDORA PROPIETARIA NÚMERO CUATRO del Ayuntamiento de Cuautinchán; por ende notifico mi causa justificada del motivo de mi falta temporal a las labores inherentes a tal cargo, reservándome el derecho político electoral correspondiente, debiendo notificarme lo que tengan a bien acordar. PROTESTO A USTED MI RESPETO CUAUTINCHÁN, PUEBLA, OCTUBRE 15 DEL 2021 MARÍA ISAUURA QUITL ROMERO REGIDORA PROPIETARIA NÚMERO CUATRO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTINCHÁN <i>Recibi Original 15/10/2021 Adán León Pérez Secretario del Ayuntamiento de Cuautinchán</i>	EL LIC. ADÁN LEÓN PÉREZ Y SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTINCHÁN, PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 138 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONCUERDA ÍNTEGRAMENTE CON EL ORIGINAL, EL CUAL TUVE A LA VISTA Y COTEJÉ, SE HACE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022. LIC. ADÁN LEÓN PÉREZ Y SÁNCHEZ EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTINCHÁN, PUEBLA.

Tales documentales, se clasifican como documentales públicas con valor probatorio pleno, al ser emitidas por el Secretario del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el numeral 138, fracción VII de la ley Orgánica del Municipio y 23, fracción VII del Reglamento Interno del Ayuntamiento, que refiere que el Secretario expedirá las certificaciones y los documentos públicos que legalmente procedan.

Ahora bien, si bien la actora controvierte la documental 1, relativa al escrito dirigido al presidente Municipal, al aducir que es falso, lo cierto es que no aporta elementos que desvirtúen su dicho sobre dicha probanza. Se explica.

De la verificación del contenido del acta de cabildo de once de noviembre de dos mil veintiuno, suscrita por los integrantes del Ayuntamiento, en la que se

hizo constar el llamado a la regidora suplente María Isabel Romero Torija, para ocupar el cargo de edil en el Ayuntamiento, en virtud de un diverso escrito presentado por la actora, valorados en su conjunto se destaca que el ocuro que acordó el cabildo a fin de llamar a la regidora suplente, fue el dirigido al Presidente Municipal, en el que se acordó la relativa renuncia al cargo.

En la tabla siguiente, se precisan los medios de prueba que obran en el expediente:

Acta de cabildo de 22 de noviembre de 2021 (se acuerda renuncia).	
1. Derivado que el día 15 de octubre del año 2021 la C. María Isaura Quitl Romero, presentó un escrito en el cual manifestó que por motivos de salud y cambio de residencia no podía tomar protesta al cargo de regidor conforme a lo establecido en el artículo 243 fracción II de la Ley Orgánica municipal para el estado de Puebla., Se somete a discusión y aprobación la renuncia de la C. María Isaura Quitl Romero al cargo de regidora propietaria y se solicita llamar a la regidora suplente la C. María Isabel Romero Torija para que rinda protesta al cargo de regidor y conforme a lo establecido en el Artículo 52 fracción II inciso a), fracción XXVII y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla. 2. Toma protesta de la ciudadana María Isabel Romero Torija al cargo de regidor en suplencia de la ciudadana María Isaura Quitl Romero. 3. Entrega de la comisión de educación pública y actividades culturales.	
Escrito 1 signado por la actora.	Escrito 2 signado por la actora.
CUAUTINCHÁN PUEBLA A 15 DE OCTUBRE DE 2021 C. JOSÉ DANIEL TORRES GARCÍA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTINCHÁN ASUNTO: SOLICITUD DE RENUNCIA AL CARGO DE REGIDORA DE EDUCACIÓN Por medio de la presente, me permito informarle que presento mi renuncia con carácter de irrevocable al puesto de REGIDOR 4, cargo que adquiriré tras ser convocada a participar en la campaña del entonces candidato a la presidencia del municipio de Cuautinchán, José Daniel Torres García y el cual resultase ganador de la contienda en las elecciones electorales de 6 de junio. Lo anterior debido a problemas de salud delicado y por recomendación médica, cambiaré de domicilio. Por lo que me es difícil permanecer en el puesto, esperando que las condiciones lo permitan para así convocar a mi suplente, la C. María Isabel Romero Torija.	ASUNTO: SE NOTIFICA MI FALTA TEMPORAL AL CARGO POR MOTIVOS DE SALUD SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTINCHAN, PUEBLA. PRESENTE “MARÍA ISAURA QUITL ROMERO, mexicana por nacimiento, mayor de edad, domicilio ubicado en perteneciente a este Municipio, con número telefónico y con email: en carácter de REGIDORA PROPIETARIA NÚMERO CUATRO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTINCHAN, personalidad debidamente acreditada con la copia certificada de la constancia de mayoría y validez, expedida en mi favor mediante fecha 09 de junio del año próximo pasado (2021), y que obra en los archivos de la Secretaria a su digno cargo, ante usted respetuosamente comparezco y expongo: Que, por motivos de salud, no puedo tomar protesta temporalmente como REGIDORA PROPIETARIA NÚMERO CUATRO del Ayuntamiento de Cuautinchán; por ende, notifico mi

Por otro lado, hago de su conocimiento de mi renuncia de manera voluntaria, no me reservo acción o derecho que ejerza de ninguna naturaleza en un futuro, ni en contra suya, ni de la administración entrante. Sin más por el momento, agradezco las atenciones para el desarrollo de mi cargo, así como la oportunidad de haberme permitido ser parte de este equipo. [...]	causa justificada del motivo de mi falta temporal a las labores inherentes a tal cargo, reservándome el derecho político electoral correspondiente, debiendo notificarme lo que tenga a bien acordar.” [...]
--	---

Del análisis de los documentos, se desprende que, en efecto, el ocurso que se acordó en el Cabildo fue el primero de los mencionados, dirigido al Presidente Municipal, de conformidad con el análisis explicado en la siguiente tabla:

¿Qué se acordó en el acta de cabildo de 22 de noviembre de 2021?	¿Se refleja en alguno de los ocurso en el acta?	
ACTA DE CABILDO:	ESCRITO 1	ESCRITO 2
SE ACORDÓ UNA RENUNCIA.	SI	NO
SE ASENTÓ LO RELATIVO A TEMAS DE SALUD	SI	SI
SE SOSTUVO UN CAMBIO DE RESIDENCIA	SI	NO
NOTIFICA SU CAUSA JUSTIFICADA DEL MOTIVO DE SU FALTA TEMPORAL A LAS LABORES INHERENTES A SU CARGO.	NO	SI
SOLICITA LA PRESENCIA DE SU SUPLENTE	SI	NO

En ese tenor, se puede definir que lo único que no aporta el primero de los ocurso de la actora en la motivación del acta, es la razón de una presunta causa justificada, todo lo demás se contiene en el acta de cabildo de veintidós de noviembre de dos mil veintidós en relación con el ocurso 1, por ello de la concatenación de lo anterior, es dable concluir, lo siguiente:

- El cabildo del Ayuntamiento, asentó por unanimidad lo relativo a la renuncia presentada por la actora, derivada de temas de salud y cambio de residencia, lo cual se encuentra asentado en el primer escrito, el cual si bien la actora niega que presentó, lo cierto es que con la concatenación anterior no se desvirtúa tal negativa.
- El cambio de residencia sostenido en el acta, es causal de renuncia.
- Los temas de salud que derivaron de ambos ocurso, no generaron la expedición de alguna licencia.
- No hay constancia que demuestre que el primer ocurso que la actora desconoce, lo haya presentado alguien más.
- El plazo que transcurrió desde la presentación del escrito (15 de octubre de 2021) hasta la solicitud de reincorporación (23 de agosto de 2022) fue de aproximadamente diez meses.

De ahí que no le asiste la razón a la actora, puesto que conforma a lo acordado por el Cabildo, se actualizó la renuncia con el carácter de irrevocable, desde el veintidós de noviembre de dos mil veintidós, lo cual es suficiente para declarar infundados sus disensos y confirmar la negativa de reincorporarla a un cargo que no protestó en su momento.

Máxime que, de la comparecencia de dos regidoras del Ayuntamiento, asentadas en el acta de cabildo impugnada, se desprendió de su respectiva narración de hechos, en esencia, lo siguiente:

La Regidora de salubridad, asistencia pública y grupos vulnerables manifestó: *“...la C. María Isaura nunca tomó protesta al cargo de regidora por lo cual no puede solicitar una reincorporación al Ayuntamiento...”* Y finalmente, la Regidora de Turismo, asentó: *“Maira Isaura Quitl, **renunció** al cargo como regidora, y por lo cual no puede solicitar la reincorporación...”*.

De ahí que se estima correcto que en el acta de sesión de cabildo impugnada se concluya por mayoría, no aprobar la reincorporación de la solicitante.

A mayor abundamiento, no pasa inadvertido, que el Presidente Municipal aduce que no le notificaron el acta de cabildo de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno a la actora, sin embargo, ella estaba en aptitud de acudir al Ayuntamiento a presentar los documentos que estimará conducentes en un plazo razonable, a fin de controvertir y sustentar su interés para regresar de inmediato a sus labores y reincorporarse, **pero pretender acudir a reincorporarse una vez que han transcurrido aproximadamente diez meses, desde la presentación de su ocurso de renuncia y/o solicitud de permiso por motivos de salud, lo cual es inviable.**

Máxime que además de no encontrarse previsto en la normativa invocada dicho plazo de ausencia (diez meses), lo cierto es que, por ejemplo, tampoco aportó documento alguno que justificara tal cuestión, como los relativos a temas de salud que reportaran la gravedad o imposibilidad física que tenía de acudir al ayuntamiento a velar por sus derechos o en su caso a esta instancia jurisdiccional.

Lo anterior, toda vez que quien afirma está obligado a probar, también lo es quien lo niega si su negación contiene una afirmación, de conformidad con el numeral 356 del Código local.

De ahí que de las constancias de autos, se cuenta con elementos suficientes para concluir que es legal la negativa de reincorporar a la actora al **Ayuntamiento de Cuautinchán**; y, la consecuente validez del acta de cabildo



de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, en la que se acordó la renuncia al cargo de la regidora propietaria y el llamado de la regidora suplente, situación que fue conocida y acordada por el propio ayuntamiento, quien calificó la razón invocada por la actora, a fin de no tomar protesta en su momento, en el cargo de regidora propietaria.

Por lo expuesto y fundado:

RESUELVE:

ÚNICO. Se **confirma** la negativa de reincorporar a la actora **María Isaura Quitl Romero**, como Regidora del Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES CONFORME A LEY; Y EN CASO DE SER CONDUCTENTE, ACORDE AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE; Y POR ESTRADOS A LOS DEMÁS INTERESADOS.

Así lo resolvieron y firmaron, por **UNANIMIDAD** de votos y en sesión pública, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**

MAGISTRADA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES